Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000031072253
Zona

CA Sala III

Fecha de emisión de la Cédula:07/octubre/2019

Sr/a:MARASCA ANTONIO LUIS, HUGO MARCELO TRIMARCO

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20076004375

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000031072253
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **41 / 2019** caratulado:
MARASCA, ANTONIO LUIS Y OTRO c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

se acomp. copia del 21/5/19 Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: VERONICA BUSCAGLIA, Prosecretaria Administrativa

19000031072253

41/2019; MARASCA, ANTONIO LUIS Y OTRO c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTOS:

La prescripción interpuesta con motivo de los honorarios establecidos a fs. 255 (confr., fs. 280/281 y responde de fs. 288/291); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, como ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en materia de prescripción de honorarios debe distinguirse entre el derecho a cobrarlos, cuando ya han sido regulados, y el derecho a que se regulen, dado que mientras en el primer supuesto se aplica la prescripción decenal, en el segundo rige la bienal (arts. 4023 y 4032, inc. 1º, respectivamente, del Código Civil; Fallos: 319:2648 y sus citas).

Que tratándose aquí del derecho a que se regulen los honorarios, rige el plazo previsto en el art. 4032 inc. 1º del Código Civil, debiendose entonces observar que la prescripción corre "desde que feneció el pleito, por sentencia o transacción", sin que el comienzo de tal plazo se encuentre supeditado al cumplimiento del fallo o convenio (confr., CSJN, Fallos: 322:2923, *Escotorin de Bosetto, Clorinda c/ Caja de Previsión Social de la Provincia y Provincia de Salta s/ demanda contencioso administrativa*", consid. 6º y 7º).

II.- Que, en el caso, el pleito feneció con la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación del 1/2/2010 –debidamente notificada (fs. 233)– que tuvo por desistida a la actora de la acción y del derecho.

Que, en consecuencia, procede y **ASÍ SE DECIDE** admitir la prescripción alegada y dejar sin efecto los

Fecha de firma: 21/05/2019
Alta en sistema: 22/05/2019
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#33061179#235057355#20190522092602750

honorarios regulados, con costas en el orden causado en atención a las particulares circunstancias de la causa (art. 68, segunda parte del Código Procesal).

Se deja constancia de que el Dr. Sergio G. Fernández no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese y devuélvase para ser notificado en la instancia anterior.

JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 21/05/2019
Alta en sistema: 22/05/2019
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#33061179#235057355#20190522092602750